



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/229
2 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 123 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/757/Add.1)]

49/229. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, la resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, por la que el Consejo amplió el tamaño de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y autorizó el mandato de la Operación ampliada (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II), y las resoluciones posteriores del Consejo que prorrogaron el mandato de la Operación, la última de las cuales fue la resolución 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación por un período final, hasta el 31 de marzo de 1995,

Recordando también su resolución 47/41 A, de 1º de diciembre de 1992, relativa a la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, y sus resoluciones y decisiones posteriores, las últimas de las cuales fueron la resolución 48/239, de 24 de marzo de 1994, y la decisión 49/415 de 8 de diciembre de 1994,

1/ A/48/850/Add.1 y Corr.1 y A/49/563 y Corr.1 y Add.1.

2/ A/49/762 y Corr.1.

Reafirmando que los gastos de la Operación en Somalia II son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Operación en Somalia II se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación en Somalia II los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su profunda preocupación por la pérdida de haberes de las Naciones Unidas y el robo de 3,9 millones de dólares de los Estados Unidos de la Operación en Somalia II, y por el hecho de que, hasta la fecha, la Secretaría no ha presentado, por escrito, un informe formal detallado sobre esta cuestión,

Reiterando la necesidad de transparencia en las relaciones entre la Secretaría y los Estados Miembros que tienen que ver con ese tipo de cuestiones,

1. Pide al Secretario General que le presente un informe por escrito, a más tardar el 31 de enero de 1995, sobre los progresos alcanzados en la investigación emprendida por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y las medidas adoptadas para determinar la responsabilidad por el robo de 3,9 millones de dólares y recuperar los fondos desaparecidos, así como sobre las medidas disciplinarias adoptadas a este respecto y los controles establecidos para evitar que en el futuro vuelvan a producirse incidentes análogos;

2. Toma nota del estado de las contribuciones a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II al 20 de diciembre de 1994, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 192.869.981 dólares, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

3. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

/...

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Operación en Somalia II;

5. Expresa su preocupación por la lentitud del reembolso a los Estados Miembros por la utilización de equipo de propiedad de los contingentes y otra clase de equipo e insta al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos a este respecto en vista del cierre inminente de la Operación en Somalia II;

6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

7. Hace suya también la solicitud hecha a la Junta de Auditores por la Comisión Consultiva en el párrafo 19 de su informe de que, durante su comprobación de las cuentas de la Operación en Somalia II, examine concretamente los servicios por contrata y los servicios de apoyo logístico, en particular la negociación y adjudicación de contratos, el procedimiento para fijar el precio en función de la calidad y el volumen de los servicios prestados, el control y la supervisión de los gastos y la certificación de tales gastos por las Naciones Unidas;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 40 del informe de la Comisión Consultiva, la suma de 245.447.700 dólares en cifras brutas (242.110.600 dólares en cifras netas), autorizada en virtud de la resolución 48/239 de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de septiembre de 1994;

9. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 154.885.034 dólares en cifras brutas (152.664.834 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 48/239 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 90.562.666 dólares en cifras brutas (89.445.766 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de septiembre de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo dispuesto en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

10. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.116.900 dólares, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de septiembre de 1994;

/...

11. Decide que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido adicional de 2.498.300 dólares en cifras brutas (1.920.400 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;

12. Decide también que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 25.404.400 dólares en cifras brutas (23.746.900 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994;

13. Decide además consignar en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 40 del informe de la Comisión Consultiva, la suma de 253.704.400 dólares en cifras brutas (250.405.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 28 de febrero de 1995;

14. Decide, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 253.704.400 dólares en cifras brutas (250.405.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 28 de febrero de 1995 con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269, 46/198 A y 47/218 A, y en su decisión 48/472 A, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 3/ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 167.420.200 dólares en cifras brutas (165.083.000 dólares en cifras netas), correspondiente al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995 4/ al resto, a saber, a la cantidad de 86.284.200 dólares en cifras brutas (85.322.600 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 1995;

15. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.298.800 dólares, para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 28 de febrero de 1995, de los cuales 2.337.200 dólares corresponden al período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1994, y el resto, a saber, la cantidad de 961.600 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 1995;

3/ Véase resoluciones 46/221 A y 48/223 A y decisión 47/456.

4/ Véase resolución 49/19 B.

16. Pide al Secretario General que le presente un informe, en el contexto de las estimaciones revisadas de gastos relativas al período final del mandato de la Operación en Somalia II, sobre la liquidación del activo y el pasivo de la Operación, de forma que pueda adoptar las decisiones necesarias en la continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

17. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación en Somalia II, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Somalia II se administren bajo la autoridad de su Representante Especial de forma coordinada, con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre esas medidas en su informe sobre la financiación de la Operación;

19. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II".

95ª sesión plenaria
23 de diciembre de 1994